



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 15 de febrero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN MUNICIPAL.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN MUNICIPAL.



TOMO

CCXVII

Número

29

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN MUNICIPAL.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXIV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 y 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, III, IV, X incisos e) e i), XIV y XLVII, 21 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII, y 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2024 prevé, en su artículo 25, la asignación de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo 61, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de 2024, el monto de recursos del FEFOM asignados a cada municipio, así como las fórmulas y variables utilizadas, y especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM.

Y que la Secretaría de Finanzas radicará a los municipios los recursos del FEFOM 2024, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y en los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, a través del programa para la transformación municipal.

Se expide el siguiente:

ACUERDO

- Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de recursos del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2024.
- Segundo.** El total de recursos que conforman el FEFOM para el Ejercicio Fiscal 2024 asciende a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Tercero.** En la fórmula descrita en el presente acuerdo se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual se sustenta en criterios, porcentajes y objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
- Población por municipio: 40%;
 - Marginación por municipio: 45%, y
 - El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Por lo que un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginación de cada municipio;

y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la densidad poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total de cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación por población del FEFOM se determina como a continuación se indica:

$$CAP_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Población_Total_del_Estado}}$$

Donde:

CAP_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la población del municipio k .

El segundo criterio de asignación por marginación implica que los municipios con menor índice de marginación normalizado reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado, de acuerdo con el grado de marginación del municipio específico, representado por:

$$CAM_k = \frac{1 - M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Donde:

M_k representa el índice de marginación normalizado del municipio k .

CAM_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginación del municipio k .

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa. En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Kilómetros}^2_Municipio_k}$$

Donde:

D_k representa la densidad poblacional del municipio k .

Para determinar el valor de asignación, se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos será igual al 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k}$$

$$CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Donde:

$INVD_k$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

Consecuentemente, la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta_P \times CAP_k + \beta_M \times CAM_k + \beta_D \times CAD_k] \times \text{Monto_Total_FEFOM}$$

Donde:

β_P , β_M y β_D representan los ponderadores, es decir, el valor sustantivo que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%) y Densidad (15%) respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual al 100%.

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza, por municipio, en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal.

Cuarto. El monto del FEFOM aplicado a través del Programa para la Transformación Municipal que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2024, obtenido con la fórmula y metodología descritas, es el siguiente:

No.	Municipio (k)	CAP _k	CAM _k	CAD _k	Monto Asignado _k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.003994252025	0.012208934838	0.011739580138	22,131,646.27
2	Acolman	0.010093148603	0.006026841153	0.000841416345	17,188,876.03
3	Aculco	0.002899293085	0.012137553277	0.015838717080	22,493,559.43
4	Almoloya de Alquisiras	0.000902343622	0.010783781149	0.020497813499	20,720,777.48
5	Almoloya de Juárez	0.010274405914	0.009736036283	0.004738221133	23,004,279.66
6	Almoloya del Río	0.000747039062	0.006461382798	0.002249167252	8,859,532.43
7	Amanalco	0.001393268457	0.011368164143	0.016145301109	20,236,941.04
8	Amatepec	0.001485603756	0.012221398747	0.043444213166	31,526,257.29
9	Amecameca	0.003144990901	0.006597542411	0.006092309609	12,851,842.22
10	Apaxco	0.001877190168	0.006387550027	0.004081315889	10,593,677.41
11	Atenco	0.004442510772	0.007570931694	0.001927600910	13,682,659.27
12	Atizapán	0.000764105497	0.007356850257	0.000940507376	9,393,252.31
13	Atizapán de Zaragoza	0.030818097813	0.004204336069	0.000299213894	35,660,181.11
14	Atlacomulco	0.006437223943	0.008372831533	0.004055156467	17,377,343.10
15	Atlautla	0.001877307868	0.009195295344	0.008732609805	15,496,743.81
16	Axapusco	0.001714176287	0.008309465504	0.013658224342	16,184,159.11
17	Ayapango	0.000591616802	0.007834873890	0.006228140872	11,741,402.76
18	Calimaya	0.004030562337	0.006030407467	0.002561592610	11,775,367.97
19	Capulhuac	0.002172792595	0.005587618407	0.001500102819	9,021,401.86
20	Chalco	0.023543265002	0.006629400650	0.000941567176	31,354,428.42
21	Chapa de Mota	0.001867715354	0.010366752795	0.015833726175	19,467,959.56
22	Chapultepec	0.000751629344	0.005760792364	0.001696897501	7,868,857.32
23	Chiautla	0.001768141532	0.006818590985	0.001184976376	9,883,422.53
24	Chicoloapan	0.011814092615	0.005417356987	0.000461807973	18,081,797.21
25	Chiconcuac	0.001629668008	0.005984256909	0.000422359712	8,520,341.92
26	Chimalhuacán	0.041500450377	0.006673602109	0.000106340954	49,048,130.61
27	Coacalco de Berriozábal	0.017269113789	0.003210041226	0.000205732328	20,957,559.79
28	Coatepec Harinas	0.002274131910	0.011009270098	0.012559171821	19,369,250.20
29	Cocotitlán	0.000889043572	0.006762798994	0.001707727115	9,137,590.11
30	Coyotepec	0.002406073109	0.005954375552	0.002002368593	9,855,633.83
31	Cuautitlán	0.010525105962	0.003754162459	0.000251964864	14,843,025.55
32	Cuautitlán Izcalli	0.032671218422	0.003556260215	0.000339555169	36,799,344.35
33	Donato Guerra	0.002203100230	0.013823254186	0.008869443281	21,080,302.42
34	Ecatepec de Morelos	0.096828597319	0.004792077511	0.000166734649	102,282,210.01
35	Ecatzingo	0.000637166529	0.008384309654	0.008036509228	13,083,205.85
36	El Oro	0.002173734191	0.009920579806	0.006408253098	15,737,481.38
37	Huehuetoca	0.009606872901	0.005182385260	0.001248510146	15,905,247.62
38	Hueypoxtla	0.002751638996	0.007676996938	0.008625983881	14,623,004.51
39	Huixquilucan	0.016770126535	0.005135912849	0.000848028176	22,866,039.06
40	Isidro Fabela	0.000702018983	0.008341482759	0.010928354912	14,184,320.18

No.	Municipio (k)	CAP _k	CAM _k	CAD _k	Monto Asignado _k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
41	Ixtapaluca	0.031908996118	0.005436309519	0.001037614498	38,413,949.76
42	Ixtapan de la Sal	0.002172204097	0.008298766873	0.005168466865	13,446,491.90
43	Ixtapan del Oro	0.000381052302	0.013005492166	0.026439750037	24,927,137.25
44	Ixtlahuaca	0.009424144345	0.009530062705	0.003611201108	21,499,665.30
45	Jaltenco	0.001660564141	0.004542287547	0.000286490689	6,878,071.64
46	Jilotepec	0.005159418748	0.009668386083	0.011498624234	20,348,337.18
47	Jilotzingo	0.001169757006	0.008020944012	0.010290965043	14,052,430.91
48	Jiquipilco	0.004521192923	0.010026159249	0.006103733585	18,089,522.17
49	Jocotitlán	0.004076170913	0.008146012668	0.006889537332	15,824,011.66
50	Joquicingo	0.000907934350	0.009081796987	0.007023838897	13,758,895.55
51	Juchitepec	0.001595770537	0.007506425919	0.008924700452	13,387,262.37
52	La Paz	0.017895510810	0.007074006094	0.000207580924	25,931,610.51
53	Jerma	0.010023705867	0.005015491409	0.002133564725	16,466,220.47
54	Luvianos	0.001696168256	0.013673245420	0.041971065337	32,817,718.85
55	Malinalco	0.001656915455	0.010157939661	0.012532920462	17,784,442.75
56	Melchor Ocampo	0.003602783312	0.005745004470	0.000502902320	10,254,501.71
57	Metepec	0.014259712773	0.003761424007	0.000478425393	18,670,724.30
58	Mexicaltzingo	0.000812538863	0.005497949303	0.001420088810	7,530,265.13
59	Morelos	0.001951693985	0.013430132416	0.012224324370	21,644,714.59
60	Naucalpan de Juárez	0.049106254331	0.004791487719	0.000323823716	54,618,111.91
61	Nextlalpan	0.003359262937	0.006059034248	0.001645089385	10,792,584.98
62	Nezahualcóyotl	0.063393449949	0.004896950053	0.000101071042	68,940,420.40
63	Nicolás Romero	0.025340772573	0.005790845294	0.000937900493	32,207,186.21
64	Nopaltepec	0.000609154036	0.007737643168	0.013956965714	14,547,864.74
65	Ocoyoacac	0.004243245429	0.005687879948	0.003246699558	11,859,622.70
66	Ocuilan	0.002131715451	0.010178745163	0.014981195420	19,200,752.04
67	Otumba	0.002138071227	0.007568160843	0.009234239382	14,115,091.94
68	Otzoloapan	0.000287834256	0.010835589864	0.055176930570	33,169,221.82
69	Otzolotepec	0.005224859699	0.007881503123	0.002243495440	14,932,861.50
70	Ozumba	0.001811690367	0.008563966336	0.002575524120	12,411,974.04
71	Papalotla	0.000286127613	0.006664348912	0.001132063841	8,208,044.08
72	Polotitlán	0.000881863900	0.008630337163	0.014545524345	16,045,564.84
73	Rayón	0.000939948629	0.006160924895	0.002530499983	8,819,926.63
74	San Antonio la Isla	0.001880956554	0.004562286509	0.000990174890	7,384,844.46
75	San Felipe del Progreso	0.008528744997	0.012777350630	0.004375177347	24,543,955.96
76	San José del Rincón	0.005889803323	0.013818087267	0.008385834520	24,579,839.44
77	San Martín de las Pirámides	0.001717354175	0.006773258485	0.003966183801	10,824,588.90
78	San Mateo Atenco	0.005733027519	0.005396146340	0.000485537521	11,985,768.72
79	San Simón de Guerrero	0.000393822704	0.011019659937	0.033033426396	25,178,475.03
80	Santo Tomás	0.000572549475	0.009796817415	0.018366295934	18,481,330.04
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.000842905348	0.008982809129	0.015449996740	16,742,314.40
82	Sultepec	0.001420927851	0.013459917937	0.040142259839	31,616,682.97
83	Tecámac	0.032220429135	0.004124929890	0.000493206570	37,045,927.72
84	Tejupilco	0.004665727973	0.010823463418	0.014519554886	22,286,957.40
85	Temamatla	0.000831547341	0.007598865597	0.003432447643	10,667,439.00

No.	Municipio (k)	CAP _k	CAM _k	CAD _k	Monto Asignado _k
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
86	Temascalapa	0.002565438303	0.007704257944	0.006495342504	13,668,481.93
87	Temascalcingo	0.003908449051	0.010093655260	0.009385350445	18,783,317.64
88	Temascaltepec	0.002060566071	0.012060149195	0.026777127865	25,669,656.86
89	Temoaya	0.006224305452	0.009064294740	0.003077052161	17,575,531.59
90	Tenancingo	0.006160218045	0.008316827064	0.002683356933	16,522,907.34
91	Tenango del Aire	0.000668474610	0.006852179184	0.005724520051	10,523,871.21
92	Tenango del Valle	0.005326964061	0.007878913144	0.003941084402	15,668,648.00
93	Teoloyucan	0.003852247514	0.005474531695	0.001408398754	10,539,245.20
94	Teotihuacán	0.003443123869	0.006166353457	0.002446052067	11,297,541.03
95	Tepetlaoxtoc	0.001916384119	0.007374461265	0.009497802620	13,774,329.03
96	Tepetlixpa	0.001206420416	0.008309275984	0.003632558175	11,916,565.21
97	Tepotztlán	0.006102486415	0.006282572443	0.003121347381	14,340,885.68
98	Tequixquiac	0.002323918821	0.005808556307	0.005335442850	10,859,335.74
99	Texcaltitlán	0.001087661568	0.011362508398	0.013963378422	19,106,750.42
100	Texcalyacac	0.000337562317	0.005791074452	0.007407293883	9,630,256.28
101	Texcoco	0.016334461640	0.006815099844	0.002691484594	25,010,755.69
102	Tezoyuca	0.002768528882	0.008812678292	0.000636172655	12,921,356.71
103	Tiangustenco	0.004958623311	0.007528401827	0.003482578574	14,734,042.33
104	Timilpan	0.000965960230	0.009123765049	0.018100810968	18,018,000.02
105	Tlalmanalco	0.002895173600	0.005324754127	0.005674830785	11,013,583.54
106	Tlalnepantla de Baz	0.039558937404	0.004220449145	0.000197532401	44,381,017.34
107	Tlatlaya	0.001869186598	0.012853048672	0.042645766069	32,321,028.63
108	Toluca	0.053589077199	0.005041722785	0.000855820334	59,581,947.96
109	Tonanitla	0.000875861222	0.006418723342	0.001040110802	8,486,966.53
110	Tonatico	0.000759868313	0.007464298776	0.012191238627	13,728,918.92
111	Tultepec	0.009277373002	0.004564094383	0.000292397952	14,521,628.42
112	Tultitlán	0.030386552402	0.004267324361	0.000230844582	35,273,859.03
113	Valle de Bravo	0.003624557729	0.007765032565	0.012012786753	16,865,014.40
114	Valle de Chalco Solidaridad	0.023053281764	0.006629444422	0.000204606995	30,588,134.36
115	Villa de Allende	0.003135221838	0.012481538385	0.009950140812	20,908,255.33
116	Villa del Carbón	0.003030645786	0.011292309276	0.010245924794	19,576,715.52
117	Villa Guerrero	0.004065695653	0.010614229228	0.005225852607	17,966,398.26
118	Villa Victoria	0.006367310409	0.014800476679	0.006745384227	25,547,365.76
119	Xalatlaco	0.001805923089	0.007827629389	0.006541094450	13,064,916.57
120	Xonacatlán	0.003215139835	0.006299533941	0.002062226174	11,075,450.33
121	Zacazonapan	0.000300663508	0.009186425712	0.022504897758	19,074,729.09
122	Zacualpan	0.000795766677	0.015602594028	0.035816951925	31,780,041.93
123	Zinacantepec	0.011997821617	0.006093296253	0.002606944176	19,830,383.97
124	Zumpahuacán	0.001108317839	0.012830377471	0.018338432978	22,419,404.86
125	Zumpango	0.016504714044	0.005857840425	0.001374927875	23,610,382.48

Quinto. El importe de la retención provisional para el ejercicio fiscal 2024, para los municipios adheridos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, es el siguiente y corresponde al 100% de los recursos del FEFOM señalados en el apartado cuarto del presente Acuerdo:

No.	Municipio	Retención Provisional del Programa Especial FEFOM (\$)
1	Acolman	17,188,876.03
2	Atenco	13,682,659.27
3	Atizapán de Zaragoza	35,660,181.11
4	Atlacomulco	17,377,343.10
5	Axapusco	16,184,159.11
6	Capulhuac	9,021,401.86
7	Chalco	31,354,428.42
8	Chapa de Mota	19,467,959.56
9	Chiautla	9,883,422.53
10	Chicoloapan	18,081,797.21
11	Coacalco de Berriozábal	20,957,559.79
12	Ecatepec de Morelos	102,282,210.01
13	Huixquilucan	22,866,039.06
14	Ixtapaluca	38,413,949.76
15	Jilotepec	20,348,337.18
16	Joquicingo	13,758,895.55
17	Juchitepec	13,387,262.37
18	Melchor Ocampo	10,254,501.71
19	Naucalpan de Juárez	54,618,111.91
20	Nextlalpan	10,792,584.98
21	Nezahualcóyotl	68,940,420.40
22	Ocuilán	19,200,752.04
23	Rayón	8,819,926.63
24	Temascalapa	13,668,481.93
25	Tenango del Valle	15,668,648.00
26	Teoloyucan	10,539,245.20
27	Texcoco	25,010,755.69
28	Tianguistenco	14,734,042.33
29	Tlalnepantla de Baz	44,381,017.34
30	Tultepec	14,521,628.42
31	Tultitlán	35,273,859.03
32	Valle de Bravo	16,865,014.40
33	Valle de Chalco Solidaridad	30,588,134.36
34	Zinacantepec	19,830,383.97
35	Zumpango	23,610,382.48

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. En cumplimiento al Decreto Número 23, aprobado por la "LXI" Legislatura del Estado de México el 31 de enero de 2022, se podrá realizar una retención provisional de hasta el 50% de los recursos asignados del FEFOM para el ejercicio fiscal 2024, a los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, y que se destinarán a los fines previstos en el artículo quinto del citado decreto.

Tercero Lo no previsto en el presente acuerdo, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN MUNICIPAL.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28, y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 y 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, III, IV, X incisos e) y i), XIV y XLVII, 8 fracción IX, y 21 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, está comprometida con promover el bienestar y el fortalecimiento de la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura.

Que, para tal efecto, en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 se prevé la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Y que el artículo 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de 2024, los lineamientos para la utilización del FEFOM y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN MUNICIPAL.**CONTENIDO**

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- II. LINEAMIENTOS GENERALES**
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2024**
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN**

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Comité Técnico: Al Comité Técnico al que se refiere el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
 - II. Comité Técnico 2022-2023: Al establecido en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de mayo de 2022.
 - III. DRS: Al Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico emitido por la Subsecretaría, mediante el cual se determina la viabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, una vez analizadas las estimaciones de costos y beneficios y la correspondiente determinación de la rentabilidad social, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
 - IV. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del proyecto de inversión pública y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y las especificaciones técnicas, entre otros, el cual debe ser presentado por los municipios para su evaluación, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.

- V. FEFOM: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- VI. Fideicomiso 1734: Al constituido en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
- VII. Participaciones Federales: Se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.
- VIII. Programa Especial FEFOM: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios que se encuentran adheridos al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago Número 1734.
- IX. Programa Especial FEFOM 2022-2023: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, referido en el Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022.
- X. Proyecto de inversión: A los proyectos de inversión pública que impactan en el desarrollo regional, a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras públicas, como:
- a) Proyecto de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para la producción de bienes y servicios en los sectores de comunicaciones y transportes, lo que puede incluir la adquisición de predios siempre y cuando éstos sean parte integral de un proyecto, para la adquisición del derecho de vía, electricidad y turismo; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - b) Proyecto de infraestructura municipal: cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para el cumplimiento de las funciones que a los municipios les corresponden de acuerdo con lo establecido por los incisos a) al g) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados
 - c) Proyecto de infraestructura de desarrollo social, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud y asistencia social; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - d) Proyecto de infraestructura para la paz, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, protección civil y procuración de justicia; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - e) Proyecto de inmuebles, cuando se trate de la construcción o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
 - f) Otro proyecto de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.
- XI. Recursos etiquetados: A los recursos del FEFOM que tienen una etiqueta específica en proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal.
- XII. Recursos no etiquetados: A los recursos del FEFOM que no cuenten con etiqueta específica, los cuales deberán ser destinados a proyectos de inversión.
- XIII. Retención provisional: A la mencionada en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de febrero de 2024, la cual podrá ser utilizada como garantía subsidiaria.

- XIV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
- XV. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

- 2. Los recursos del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal, tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

La Secretaría publicó el 15 de febrero de 2024, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2024.

- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024, los porcentajes de los recursos etiquetados que, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal. Los municipios podrán solicitar por una sola ocasión la modificación de los porcentajes de los recursos etiquetados comunicados por conducto de la Subsecretaría, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del FEFOM, deberán ser destinados a proyectos de inversión.

- 4. A los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se les efectuará la retención provisional del 100% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado. Y a aquellos que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022- 2023, se les efectuará la retención provisional de hasta el 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado.

En caso de que algún municipio incumpla los contratos de crédito que haya celebrado al amparo del Programa Especial FEFOM 2022-2023, se destinará hasta el 100% de la retención provisional como garantía subsidiaria. De requerirse, se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM y Programa Especial FEFOM 2022-2023, para efectuar el pago a calificadoras.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM 2022-2023, el municipio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

- 5. El FEFOM no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros) ni para el equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, uniformes, chalecos antibalas, armamento, botes de basura, entre otros).

Por su parte, los recursos del FEFOM no podrán ser utilizados para el pago de pasivos ni para la terminación de obras inconclusas o parcialmente terminadas. En el caso de que los recursos sean destinados a mantenimiento, rehabilitación, reparación o conceptos conexos, la obra deberá contar con acta que acredite su cabal terminación y deberá ser anexada en la presentación del estudio socioeconómico del Proyecto de inversión.

- 6. Los proyectos de inversión propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente al momento de la presentación del Proyecto de inversión y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del FEFOM en hoja membretada y debidamente firmada por el servidor público facultado para tal efecto, respetando lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;
 - b) Presentar el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico de los proyectos de inversión a financiar con recursos del FEFOM; y
 - c) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

Los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación señalada es el 15 noviembre de 2024.

8. La Subsecretaría revisará los estudios socio-económicos de los proyectos de inversión conforme a lo siguiente:
- Para dar inicio a la revisión, el municipio deberá acompañar el estudio socioeconómico con la respectiva Acta de Cabildo en la que se manifieste, de parte del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de inversión por evaluar. En caso contrario, el Proyecto de inversión no será materia de revisión por parte de la Subsecretaría.
 - Analizará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción, la información remitida por los municipios, para efecto de otorgar un folio de dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.
 - En caso de que la Subsecretaría emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el Proyecto de inversión respectivo y éste se cancelará, sin necesidad de que la Subsecretaría emita notificación alguna; por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un Proyecto de inversión diferente.
 - Los municipios tendrán oportunidad de solventar las observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por dos ocasiones. Si en la tercera versión del estudio socio-económico no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional, el Proyecto de inversión se cancelará y el municipio deberá presentar, en su caso, uno diferente.
 - Los municipios podrán solicitar la cancelación y modificación de los estudios socioeconómicos presentados, siempre que éstos no cuenten con dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico.

Los formatos, lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de los estudios socio-económicos será el 30 de septiembre de 2024.

9. La ministración de los recursos del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, correspondientes a 2024, en relación con los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores.

Lo anterior, podrá acreditarse mediante un convenio de pago a través de la afectación de las Participaciones Federales del municipio cuyo objeto sea el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma con el ISSEMYM o a través de documento comprobatorio de pago del último mes precedente al mes en curso en el que se tenga prevista la ministración del recurso del FEFOM. Asimismo, en caso de optar por el mecanismo de documento comprobatorio, se deberá enviar oficio expedido por el ISSEMYM a la cuenta de correo electrónico: fefom@edomex.gob.mx, en el que este instituto manifieste su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del municipio y de sus organismos auxiliares durante el último mes precedente al que corresponde la ministración del recurso del FEFOM.

10. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024; en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en la demás normativa aplicable.
11. Los recursos del FEFOM deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".
13. La Secretaría a través de la Subsecretaría podrá, en cualquier momento y sin previa notificación, efectuar una revisión física, financiera o administrativa de los avances, o en su caso de la conclusión de la(s) obra(s) que hubieren sido aprobadas para realizarse con recurso del FEFOM aplicados a través del Programa para la

Transformación Municipal. Lo anterior, con el propósito de validar que los tiempos de desarrollo de la infraestructura se apegan a la normatividad vigente y a lo que presenten los municipios dentro de los estudios socioeconómicos.

14. En caso de que el municipio, sin que se presente razón que lo justifique, no se apege a los tiempos de contratación para la ejecución de obra o que la documentación correspondiente no esté integrada de acuerdo con la normatividad vigente y que la Secretaría, a través de la Subsecretaría, logre acreditarlo mediante inspección física, administrativa o financiera, el municipio tendrá 15 (quince) días hábiles para solventar las observaciones detectadas.

En caso de que el municipio no logre solventar las observaciones detectadas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberá reintegrar el recurso que haya recibido del FEFOM al Gobierno del Estado de México y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio 2024.

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACION MUNICIPAL.

15. Los municipios deberán abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2024, la cual se hará del conocimiento previo de la Subsecretaría y de la Caja General de Gobierno, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

La cuenta bancaria productiva específica no podrá modificarse y en ella se manejarán exclusivamente los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2024 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

Para efectos de garantizar lo anterior, la Subsecretaría podrá solicitar en cualquier momento y sin previa notificación, los estados de cuenta y demás documentos bancarios e informes, así como reportes con cuentas de orden municipal que acrediten el manejo y la administración del recurso del FEFOM aplicados a través del Programa para la Transformación Municipal de acuerdo con los presentes Lineamientos y con la demás normativa aplicable, los cuales deberán presentarse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la cuenta fefom@edomex.gob.mx.

En caso de que la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, identifique que el municipio no utilice la cuenta bancaria productiva específica de acuerdo con lo que se establece en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solventar las observaciones. En caso de no lograr solventarlas, el municipio deberá reintegrar el recurso que haya recibido del FEFOM que corresponde al ejercicio 2024, al Gobierno del Estado de México y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio 2024. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, penales, entre otras que pudieran presentarse.

Los recursos del FEFOM se radicarán en los municipios durante los últimos cinco días hábiles de cada mes. La calendarización de pagos consiste en diez ministraciones de febrero a noviembre de 2024, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 61 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 14 de estos Lineamientos. En este supuesto, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

El monto máximo acumulado anual de recurso del FEFOM ministrado a cada municipio no podrá exceder aquel que haya sido aprobado para el desarrollo del (de los) Proyecto(s) de inversión mediante el (los) DRS expedido(s) por la Subsecretaría.

Hasta que el municipio logre la aprobación de algún (algunos) Proyecto(s) de inversión por un monto igual o superior al acumulado anual que le correspondería de acuerdo con lo establecido en la calendarización de pagos, sus respectivas ministraciones de recurso FEFOM serán puestas al corriente de acuerdo con su calendarización de pagos previamente establecida.

La primera ministración de recurso FEFOM será realizada hasta que el municipio logre la aprobación de algún (algunos) Proyecto(s) de inversión mediante DRS expedido por la Subsecretaría. En caso de que el municipio no logre la aprobación de ningún Proyecto de inversión mediante DRS expedido por la Subsecretaría a lo largo del ejercicio 2024, no le serán ministrados recursos del FEFOM.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del FEFOM cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 61 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el primer párrafo de este numeral, contemplando la retención provisional del 100% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado. Lo mismo podrá aplicarse para aquellos municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, cuya retención provisional se efectuará conforme a lo señalado en el artículo quinto del Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022.

16. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del FEFOM, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los proyectos de inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a) Contar con el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico y con el estudio socio-económico.
 - b) Contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga información suficiente para su análisis y evaluación.
 - c) Celebrar el convenio marco de ejecución y sus anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos de inversión y de las metas comprometidas con recursos del FEFOM. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran. En caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría informará a los órganos fiscalizadores correspondientes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del FEFOM a través del Programa para la Transformación Municipal será el 31 de diciembre de 2024. Para la comprobación de los recursos, la fecha límite será el último día hábil de marzo de 2025. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados en la Caja General de Gobierno, a más tardar el 15 de abril de 2025. La conciliación financiera de la aplicación y comprobación de los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2024 será realizada por la Subsecretaría a más tardar el 15 de abril de 2025.

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS

17. Los municipios que se hubiesen adherido al programa Especial FEFOM en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por adheridos al Programa Especial FEFOM, y el 100% de los recursos asignados del FEFOM serán depositados en el Fideicomiso 1734, a través del cual se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán como garantía subsidiaria para el pago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial FEFOM.
18. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen para dicho órgano colegiado en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, por lo que cualquier modificación a los convenios de adhesión, contratos o créditos, deberá apegarse a lo señalado en el Contrato del Fideicomiso 1734.
19. El Comité Técnico se integrará por un representante de:
 - I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
 - II. La Subsecretaría, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
 - III. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

El Comité Técnico se considerará válidamente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

20. El Comité Técnico tendrá la siguiente función y atribución:

- I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial FEFOM y sus componentes financieros.

21. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a sesiones del Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro de los fines del propio Fideicomiso 1734.
- IV. Instruir al fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y el mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial FEFOM.
- V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso 1734.

El Comité Técnico, en caso de ser necesario, publicará las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

22. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios.
23. Para los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, se deberá aplicar lo señalado en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero.- Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2023, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto.- Lo no previsto en estos Lineamientos, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.

Quinto.- En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2024 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA.-RÚBRICA.